



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-OFI21-0010628-DCD-3000

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2021

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA -
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238 B
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Contraseña:UqB95O3DcA

Asunto: Respuesta a las preguntas 7 y 8 proposición No. 06 del 25 de marzo de 2021, radicados internos MJD-EXT21-0014924 y MJD-EXT21-0014874. Traslado mediante oficio No. OFI21-28928 MDN-DMSG-EC del 26 de marzo de 2021.

Respetada doctora Calderón,

En atención a la comunicación del asunto y teniendo en cuenta la citación a sesión mixta-Proposición No. 06 Comisión Primera Constitucional, programada para el jueves 08 de abril del presente año, conforme a las competencias de esta cartera ministerial atiendo a su solicitud en los siguientes términos:

- En relación a la pregunta número 7. «¿Qué instancias ha destinado el Gobierno Nacional para atender las posibles futuras demandas contra el estado, con ocasión de los daños a bienes lícitos, la salud, el medio ambiente, entre otros, que pudieran verse afectados por las aspersiones con glifosato? ¿Se cuenta con una proyección presupuestal para cubrir dichas posibles sanciones?»

El Consejo Nacional de Estupefacientes fue creado por el artículo 1º del Decreto 1206 de junio 26 de 1973, como un órgano asesor del Gobierno nacional encargado de recomendar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que las entidades públicas y privadas deben adelantar en la lucha contra el fenómeno de las drogas en sus diferentes manifestaciones: producción, tráfico y consumo. En la actualidad el Consejo se regula, entre otras, por la Ley 30 de 1986, y de conformidad con su artículo 91 tiene las siguientes funciones:

«ARTÍCULO 91. Son funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes:

a. Formular, para su adopción por el Gobierno Nacional, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia. Igualmente, el Consejo propondrá medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.

b. Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos deba adelantar. c. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.

d. Supervisar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupan de la prevención e investigación científica y de Policía Judicial, control y rehabilitación en materia de drogas que producen dependencia.

e. Mantener contactos con gobiernos extranjeros y entidades internacionales en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción del gobierno colombiano con la de otros Estados, y de obtener la asistencia que fuera del caso.

f. Disponer, de acuerdo con los indicios graves, que posea, proveniente de los organismos de inteligencia, sobre actividades de personas, aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimos, fluviales o terrestres, vinculados al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación. Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar.

g. Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país».

No obstante a lo anterior, este despacho informa que el día 15 de febrero del año en curso se publicó en la Página web del Ministerio de Justicia y del Derecho un borrador del Decreto “Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea y se dictan otras disposiciones”, el cual se encuentra en etapa de observaciones y contiene entre otros lo siguiente:

El mencionado proyecto de decreto contempla en la SECCIÓN 6 (Reglas generales de los eventos en salud y las quejas), las instancias destinadas por el Gobierno Nacional para atender posibles demandas; así mismo, en la sección 12, De los recursos, ARTÍCULO 2.2.2.7.12.1. Recursos. Las entidades a que se refiere el presente capítulo ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo a sus competencias y, con cargo a los recursos programados en el marco de gasto de mediano plazo del respectivo sector.

- En cuanto a la pregunta número 8. «según la sentencia T236-2017 de la Corte Constitucional “debe existir una regulación del uso del glifosato liderada y



La justicia
es de todos

Minjusticia

diseñada por un órgano diferente a las entidades que van a fumigar”. ¿se ha expedido dicha regulación? ¿que entidad la expidió ?»

En consideración de la respuesta anterior, se reitera que el borrador de decreto “Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea y se dictan otras disposiciones”, contempla las regulaciones y actuaciones previas que enmarcarían la actividad de aspersión aérea de cultivos ilícitos en los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional tanto en la sentencia T-236 de 2017, como en lo precisado en el Auto 387 de 2019, garantizando así, la independencia e imparcialidad en el proceso, sin embargo, es preciso señalar que a la fecha no se ha expedido el referido decreto y corresponde al Consejo Nacional de Estupefacientes ponderar y verificar los requisitos mínimos requeridos para la reanudación o no de la aspersión aérea, una vez el ejecutor del programa presente la solicitud respectiva.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO VARELA GUTIÉRREZ

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa (E)

Elaboró: Andrés Rodríguez, Dayanna Quant.

Revisó: Andrés Orlando Peña Andrade

Aprobó: Luis Eduardo Varela Gutiérrez

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=j69BorSKJZs0qiqepyu6rms%2Fi%2FAB9z8%2BRSbB9IrfTWE%3D&cod=%2BEHGsnZ1pYWm%2BOWflwIGUA%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co